

Radicado: 2020-00050
Auto sustanciación
Requiere

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintiuno

Por cuanto la gestión pendiente en este proceso, que es la notificación a la parte demandada, es una carga procesal impuesta por la ley a la parte demandante, se le requiere para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a realizar la actuación ordenada, so pena de darse aplicación a los efectos jurídicos previstos en el Art. 317 del CGP.

Notifíquese,



Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

Mvqm.